

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Reticulosiores sunt inimicitia juxta libertatem.—Tactus de Germania.

[Núm. 1,017.] BUENOS AIRES, MARTES 19 DE MARZO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

INTERIOR.

BUENOS AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

Continúa la sesion de 13 del corriente.

Sr. Garcia (D. Baldomero) Seré breve al recorrer las contestaciones que han dado los Sres. Diputados, que acaban de hablar á las objeciones que yo hice, y comenzaré esponiendo francamente que no me aquietan.

Yo dije que el poder civil no está en posesion de dispensar el impedimento de disparidad de cultos, y sobre la propiedad de esta voz contestaré de paso á un Sr. Diputado que, observando esta noche sobre la acta, la ha reprobado. Yo fui uno de los que usaron de la misma voz de *disparidad de cultos*, pero veo que está mejor usada cuando se habla de matrimonio entre católico é infiel, y que cuando se trata como al presente de matrimonio entre católico y protestante, siendo Jesu-Cristo el objeto del culto de ambos, tal vez será mas propio decir *diversidad de creencia*; sin embargo los canonistas usan siempre de la voz *disparidad de cultos* hablando de católicos y herejes, lo mismo que de católicos é infieles: pero yo procuraré decir *diversidad de creencia*.

El poder civil no está en ejercicio de dispensar el impedimento de diversidad de creencia, mas el artículo parece que supuniese que el poder civil está en ese ejercicio; si el poder civil no está en posesion de dispensar, como es notorio, esta Sala misma no tiene por ahora esa facultad; y si la Sala no tiene esa autoridad ¿que es lo que trasmite? ¿Si no está en posesion de ese poder, que es lo que le dá? La Sala autorizó al Gobierno para dispensar la ley que exige 25 años para administrar los bienes, pero entonces estaba la ley vigente, y en la Sala la facultad de dispensarla; mas ahora que no la hay, ¿que es lo que va á transferir? Si se mandase, como puede hacerse por una ley en el artículo 1.º, que pudan contraer matrimonio las personas que tengan diversidad de creencia, sin obtener dispensa de la autoridad civil, entonces vendria bien autorizar para el artículo 2.º al P. E. para concederlas. Pero cuando no está en la autoridad civil la facultad de conceder esta licencia, de tal modo que ma-

ñana podria cualquiera casarse sin pedisela, y solo con obtenerla del provisor; y yo á cualesquiera entre quienes interviniera este impedimento así lo aconsejaria, porque estoy persuadido que por no haberla solicitado del Gobierno no infringirian ley alguna: no veo para que se confiera al Gobierno esa autorizacion innecesaria ilusoria y vana. Se dice que el poder civil no está en ejercicio de esa facultad, porque en el estado de colonos no se ha mirado esto con toda la delicadeza y circunspeccion que merecia el asunto; pero, Señores, sea por lo que se fuere, ello es que no lo está. Si el uso de treientos años no induce práctica ó no deroga la ley existente, no sé que costumbre mas respetable se pueda alegar.

La razon porque se pretende autorizar al P. E. para que dispense en este impedimento, es porque él es inducido por la ley civil. A esto dije yo que tambien el impedimento de consanguinidad está confirmado por la ley civil, y sin embargo no se ocurre al secular para su dispensa, y se me contesta que no se trata de eso, que lo que ha venido del Gobierno es un expediente sobre dispensa de diversidad de cultos. Pero, Sres., yo tampoco hablo de dispensa del impedimento de consanguinidad; mi argumento es este:

La autoridad secular no interviene en la dispensa del impedimento de consanguinidad, á pesar de que la ley civil tambien lo establece; luego el que la ley civil establezca de disparidad de cultos, no es suficiente razon para hacer intervenir en su dispensa al poder civil. Este argumento creo que aun está vivo.

Se dice que seria extraño que despues que la ley civil ha castigado á Lafone por haber contraido matrimonio, se le saliese diciendo ahora que no habia que dispensarle ninguna ley civil; pero en mi concepto nada tendria de extraño como ya lo dije.

La autoridad civil ha juzgado á D. Samuel Lafone, no precisamente porque haya contraido matrimonio, sin dispensa del impedimento de diversidad de creencia, sino porque contrayendolo con una católica no lo ha hecho del modo que exige el concilio de Trento. El ha sido castigado especialmente por no haber contraido matrimonio, *in facie ecclesie*, de modo que aun cuando hubiera obtenido la dispensa de diversidad de creencia, si en seguida se hubiera ido á un ministro protestante, del mismo modo se le habria castigado por haber

contraido un matrimonio clandestino: de consiguiente, nada tiene que estrañar Lafone.

Pero se dice que en esto se ha hecho consistir una de mis contradicciones, que á pesar de que la clandestinidad es un impedimento canónico, la autoridad civil ha conocido y debido conocer en este asunto. Pero la autoridad secular ha entrado á conocer, no dispensando el impedimento de clandestinidad, sino aplicando penas temporales á los infractores de esas leyes canónicas, que tambien son civiles; yo lo que niego es que el poder civil esté en el ejercicio de dispensar, pero no niego que su brazo entre á castigar á los infractores de esas leyes, y mucho mas de leyes que como estas tienen tanta conexion con el orden y bien estar de la sociedad. La intervencion, pues, de la autoridad secular no ha sido dispensando sino castigando, y no hay en mi contradiccion, cuando he dicho que corresponde á la autoridad eclesiástica el dispensar los impedimentos canónicos, y á la eclesiástica y civil castigar á los que contraigan matrimonio sin dispensa ó de un modo indebido.

Se ha dicho tambien que aunque por una ley está recibido el concilio de Trento, se entiende recibido solamente en materias eclesiásticas, mas no en materias temporales. Puede leerse la pragmática de Felipe 2.º, de julio de 1564. Manda que se observe lo dispuesto por el concilio de Trento en todas sus partes sin hacer distincion alguna, y al efecto dice el Monarca que interpone su autoridad y brazo real. Bien pudo el Rey español aceptar el Tridentino con respecto á algunas de sus disposiciones de pura disciplina, y no con respecto á otras, así como lo hicieron varios potestados católicos de Europa. Por ejemplo y por la oportunidad, citaré á la Francia, que no admitió el Tridentino en las materias concernientes al matrimonio, y así es que este contrato no se celebra allí como en los demas países católicos, la España lo aceptó en todas y cada una de sus partes. El Sr. Diputado pretende que yo me he contradicho, cuando dije que la dispensa de estos impedimentos corresponde á la autoridad eclesiástica, y cuando al mismo tiempo asegure que la autoridad civil puede introducir una nueva jurisprudencia á este respecto: pero yo no veo en esto contradiccion. Lo que yo he dicho es que la autoridad eclesiástica está en posesion de dispensar esos impedimentos, y buscando el origen de esta posesion

lo atribuí congeturalmente á que el concilio de Trento establece que el conocimiento de las causas sobre matrimonios corresponde esclusivamente á la autoridad eclesiástica, y aun agregué que quizá ha habido una falsa inteligencia del concilio, pues parece que solo hablase de causas contenciosas.

Tampoco el concilio de Trento impide que la autoridad civil del país establezca por su parte algunos impedimentos: así es que despues de este concilio, se ha introducido el impedimento del disenso de los padres. Si, pues, puede la autoridad civil establecer nuevos impedimentos, con mas razon podrán corroborar los canónicos.

Se invocan mucho las leyes de partida; indiqué en la sesion anterior, y probaré ahora, que ni debemos atenernos á esas leyes que están modificadas por la práctica, y que lo que se observa son las leyes canónicas. La misma ley que habla de disparidad de cultos, en que se funda el proyecto de la Comision, por suponerla vigente, equipará el matrimonio contraído entre un católico y un infiel con el celebrado entre un católico y un hereje, y dice que no valgan semejantes matrimonios, indistintamente; de modo que establece un impedimento dirimente entre un católico y un hereje aun cuando sea cristiano; y sin embargo el impedimento que se reconoce hoy entre estos es solo impediente.

Dije en la sesion anterior, y repito, si fuéramos á regirnos por las leyes de partida, para saber cuales son los impedimentos del matrimonio, á cada paso nos encontraríamos envueltos en errores. Acabo de dar una prueba de ello, y voy á dar otra. Todos saben cuales son hoy los impedimentos que nacen de crimen: no hay mas que la promesa de casarse unida al adulterio, ó al homicidio del conyuge inocente. Mas una ley de partida establece como un impedimento impediente el crimen de incesto: de modo que, segun ella, el incestuoso no puede casarse, no solo con su complice, pues éntre ellos hay el impedimento dirimente de consanguinidad, como ya lo notó Gregorio Lopez, pero tampoco con ninguna otra muger. Tal impedimento de incesto no susiste hoy.

Lo mismo digo con respecto al impedimento que nace de parentesco espiritual. Este por las leyes eclesiásticas está muy limitado, y solamente está vigente entre los padrinos y ahijados y los que se llaman compadres: mas por las leyes de partida se prohíbe el matrimonio con el hijo ó hija de su padrino ó madrina, y no hay tal impedimento ahora; por consiguiente no hay tales leyes de partida en vigencia, y solo debe estarse y se está á las eclesiásticas. La Sala podría prohibir que los católicos contraygan con protestantes sin haber obtenido licencia de la autoridad civil, y delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de conceder estas licencias; esto sería un modo exacto de expedirse, mas esto sería materia de una ley fundada en principios diversos de los que aduce la Comision. Mientras esta ley no sea

sancionada, yo pondré con mi voto á la solicitud de D. Samuel Lafone; ocurra donde correspondo.—He dicho.

EL LUERO.

BUENOS AIRES, 19 DE MARZO DE 1833.

Del largo Mensaje pasado á la Legislatura del Estado Oriental por aquel Gobierno, hemos extractado el pasaje relativo á sus relaciones con la República Argentina, y sobre el cual nos permitiremos hacer algunas observaciones, para contestar cargos y deshacer equivocaciones.

“Nuestras relaciones con la República Argentina, con ese país al que nos unen mas y mas sagrados vínculos que á ningun otro, no se hallan (por una fatalidad de que el Gobierno se lamenta) en el pié de completa armonia é inteligencia, que era de esperarse; aunque no se hayan salvado hasta ahora los límites de mutuos respetos y consideraciones debidas entre naciones amigas. La desgraciada necesidad en que se vió el Gobierno de espulsar del territorio del estado un pretendido Agente sin ningun caracter público, que aquella República mantenía en esta capital, y que pareció complicado en la conjuración descubierta en setiembre del año anterior de que os hallais instruidos de antemano, dió origen á explicaciones poco lisonjeras entre ambos Gobiernos, en las que el de la República, tuvo el sentimiento de no arribar á persuadir al argentino, la justicia de aquel procedimiento; á pesar de la ilimitada franqueza con que el Gobierno le instruyó circunstanciadamente de todo lo ocurrido en el negocio.”

“No es esta sola la causa de que no exista entre ambos Gobiernos una perfecta inteligencia. Otros hay que tienen su origen en la conducta que actualmente observan los autores y secuaces de la rebelion del mes de julio anterior, refugiados en aquel Estado; de lo que tambien os instruirá el Ejecutivo en el presente Mensaje.”

“Con el mas sincero pesar, Honorables Legisladores, llega el Gobierno á instruirnos de la especie de interrupcion que segun acaba de indicarlo, ha sufrido la perfecta inteligencia, que ha deseado siempre y desea conservar con los Gobiernos del Estado Argentino y del Imperio del Brasil: interrupcion que es tambien uno de los males que nos ha legado el primer ejemplo de anarquía, que manchó en el año anterior las primeras páginas de nuestra historia.”

“No ignorais, SS., que arrojados del suelo que profanaron las bandas de los rebeldes, buscaron un asilo en el territorio del Imperio, pasando el Yaguaron; que una parte se refugió tambien en la margen occidental del Uruguay y un pequeño número, aunque de los principales conspiradores, pasó á la Capital de Buenos Ayres, donde se reunió muy luego el caudillo en jefe de la rebelion.”

“El Gobierno de la República, haciendo la justicia que es debida á los de los países limitrofes, no vaciló en asegurarnos, en su mensaje de veinte y dos de noviembre último que “no podia dudar que Gobiernos vecinos llenarian el deber que les imponian su honor y el respeto debido “á las naciones y á la civilizacion.”

“Sin embargo, hoy tiene el pesar de anunciaros que tanto en la frontera del Uruguay, como en la del Yaguaron, han tenido lugar actos, algunos que quizá serian preciso calificar de violaciones de la neutralidad, mientras que en la capital argentina, se ha tolerado á los refugiados mas de lo que permiten las consideraciones debidas á un país amigo. Aquellos actos y esta tolerancia dieron lugar á reclamaciones formales de parte del Gobierno, sobre todo contra la conducta abiertamente hostil del gefe de la frontera del Yaguaron, que se erigió en protector de las nuevas maquinaciones de los anarquistas.”

“La Regencia del Brasil, es verdad, ha hecho al gobierno las mas formales protestas, de amistad y de su resolucion de cumplir religiosamente con los deberes de la neutralidad, y aun con los que se impuso por la convencion preliminar de paz: ha dado seguridades positivas de haber expedido órdenes terminantes para que los anarquistas allí refugiados, no abusen de la acogida franca que se les dió, ni perturben el órden público en el Estado. Pero, sea por desobediencia del gefe de la frontera á las órdenes de la corte ó por otro motivo cualquiera, el Gobierno tiene el pesar de ver que los abusos continúan, que el gefe brasilero, al parecer complotado con los rebeldes, sigue en el mando de la frontera, no obstante de las mas formales reclamaciones de parte del Gobierno, y que á su abrigo fermentan los jérmenes de la anarquía; se cometen nuevos atentados, se hacen frecuentes incursiones, para depredar los establecimientos fronterizos; y se preparan los planes de una nueva y formal invasion, que renueva los horrores de la anarquía, y los días de luto que acaban de pasar. El Ejecutivo reiterará sus reclamaciones á las corte del Janeiro, á fin de que adopte medidas eficaces que impidan la continuacion de aquellos atentados; que alejen de la frontera á los perturbadores provocando á que se confie el mando de ella á otro gefe que sepa cumplir con sus deberes; y exigirá por ultimo, que la neutralidad y los compromisos estipulados en la convencion preliminar de paz, levanten en el Yaguaron una barrera impenetrable para los criminales refugiados, ya que es de fácil acceso la que allí puso la naturaleza.”

“Confía el Gobierno en que sus reclamaciones fundadas en los principios de la justicia y el respeto internacional, tendrán el éxito que se propone; pero mientras él no se haya conseguido de un modo completo y en precaucion de todo acontecimiento, el Ejecutivo ha dispuesto que un cuerpo respetable de ejército cubra la

frontera del Yaguaron, y obre del modo que las circunstancias lo demanden.”

“No han sido menos positivas y formales las seguridades que el Gobierno Argentino ha dado al de la República de su deseo de alejar todo motivo de queja y de su resolución de cruzar y reprimir todas y cualesquiera tentativas que los refugiados hicieren, para renovar en el Estado la anarquía, hasta hacerles conocer practicamente el respeto que deben al país que los asila. Mas á pesar de estas seguridades; de cuya sinceridad no duda el Gobierno, él ve con dolor escapar á la vigilancia del de Buenos Aires los preparativos hóstiles que allí se hacen, la direccion que desde allí dan los refugiados á los grupos de anarquistas que recorren armados la márgen derecha del Uruguay; los auxilios positivos que ellos colectan allí, y envian al Entre-Ríos; y por último la resolución pronunciada en que manifiestan hallarse de pasar desde la capital á aquella provincia limitrofa, para invadir con armas las costas de la República. El Gobierno, Honorables Legisladores, está en posesion de todos los datos necesarios para asegurarse de la verdad de aquellos hechos; y sin dejar de renovar sus reclamaciones para con el Gobierno de Buenos Aires, de cuya buena fé no puede dudar, pero cuyas medidas para reprimir aquellas maquinaciones, tiene motivos de considerar ineficaces; empleará todos los medios necesarios para asegurar la frontera del Oeste, habiendo aproximado tambien á la márgen del Uruguay las fuerzas necesarias para guardarla.”

“Tal es, Honorables Representantes, el desagradable punto á que los crímenes de los rebeldes han comprometido la buena armonía, y reciproca confianza que existia y debe existir entre naciones vecinas y amigas. El Egecutivo sin embargo confia demasiado en la lealtad de los Gobiernos Argentino é Imperial, y reposa sobradamente en la fé de sus promesas, para dudar de que ambos harán justicia á sus reclamaciones, y de que se restablecerá nuevamente aquella confianza y armonía, á la que el Gobierno conoprará con una conducta del todo franca y amigable. Vuestra sabiduria, Sres., apreciará lo delicado y grave de estas circunstancias.....”

Sentimos que la primera vez que volvemos á ocuparnos del Gobierno Oriental, despues de un largo silencio, tengamos que señalar varias equivocaciones que ha padecido al dar cuenta del estado de sus relaciones con la República Argentina. Ignoramos hasta que punto se hallan alteradas, pero sabemos del modo mas positivo, que los motivos que pueden haber influido en esto, no son los que se alegan. “La desgraciada necesidad (dice el Gobierno Oriental en su Mensaje á la tercera Lejislatura) en que se vió el Gobierno de espulsar del ter-

ritorio del Estado un pretendido agente sin ningun caracter público, que aquella República mantenía en esta capital, y que pareció complicado en la conjuracion descubierta en setiembre del año anterior, dió origen á esplicaciones poco lisonjeras entre ambos gobiernos.....”

Basta leer la correspondencia oficial á que dió lugar la detencion del Sr. Correa Morales, y que con otros documentos publicamos en nuestro número 993, para convencerse de la inexactitud de este pasage.

Es con la mayor impropiedad que se califica al Sr. Correa Morales de pretendido agente de este Gobierno, despues de haber sido admitido por el de Montevideo en clase de comisionado. Es verdad que este carácter no era un título bastante para que disfrutase de privilegios y exenciones; pero tampoco debian desatenderse las reglas ordinarias de urbanidad, y encerrarlo en una prision, sin prevenirlo al gobierno que lo habia enviado, aunque fuese con una comision ad hoc.

Sin embargo, el Gobierno de Buenos Aires, con una moderacion sin ejemplo, en una nota, fecha 15 de octubre de 1832, se dirije al ministro de relaciones exteriores de la República Oriental “con el fin de recabar y obtener algun conocimiento sobre tan inesperado procedimiento, y limitándose á pedir que se permita á su comisionado el que regrese á su país para dar cuenta de su conducta.”

La contestacion del Gobierno Oriental á una nota tan circunspecta, fué promover dudas sobre el carácter del Sr. Correa Morales, siendo imposible justificar de otro modo el cargo que se le hacia indirectamente de haberlo tenido por muchos dias en rigorosa incomunicacion, sin manifestar al Gobierno de quien dependia, los motivos de su encarcelacion.

El Gobierno de Buenos Aires, que hubiera podido entrar con ventaja en esta contestacion con el Oriental, mirando por su honor, se decidió á exigir del Sr. Correa Morales que lo instruyese de la con-

ducta que habia observado durante su residencia en aquel Estado.

En todos estos actos, (y son los únicos que existen sobre la espulsion del comisionado de la República) no se descubre por parte de este Gobierno sino el deseo de evitar cualquier motivo de queja, para no hacer mas difíciles nuestras relaciones con el Estado Oriental.

La poca ó ninguna consideracion que le habian merecido otras reclamaciones, aconsejaba esta conducta, que de ningun modo puede el Gobierno Oriental calificar de *explicaciones poco lisonjeras*, puesto que no se ha descendido á ninguna explicacion.

Ni menos infundado es el otro reproche que se hace en el mismo Mensaje contra este Gobierno, de favorecer los planes de los refugiados de la Banda Oriental, por falta de vigilancia ó de rigor. Si el Gobierno de Buenos Aires hubiese querido ponerse en el pie de reciprocidad con sus vecinos ¿qué no hubiera podido hacer en favor de estos profugos? Son infinitos y muy recientes los ejemplos que nos ha suministrado el Gobierno Oriental á este respecto, y de la indiferencia con que se ha prestado á nuestras mas justas demandas. Con todo, el Gobierno de Buenos Aires nada ha hecho que no quede circunscrito al estrecho y conocido círculo de los deberes de hospitalidad; y si hay quien ha abusado de ella, esto no prueba conivencia, como se ha querido dar á entender, sino imposibilidad de cerrar hermeticamente un inmenso litoral como el nuestro á las tentativas secretas de los que se proponen eludir la vigilancia pública.

El único remedio para conseguirlo hubiera sido alejar de las costas á todos los emigrados; pero esta medida, rechazada por el Gobierno Oriental cada vez que se le ha propuesto, no podia sin degradacion é injusticia ser empleada por el de Buenos Aires, que solo en esta parte se ha conformado con los principios internacionales establecidos por el Gobierno de Montevideo, pronto á revocarlos cuando el los revoque.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 16.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENEDORES.	PARA EL DE-ABASTO	SALA-DE-ROS.
D. Estevan Balmaceda	D. Greg. Rodriguez	Ranchos	D. Fernando Garcia	65	“
D. Ildefonso Cordova	D. Martin Serna	Chascomus	D. Nicolas Aucharena	220	“
D. J. de la C. Cabrera	D. J. C. Benavente	Dolores	{ D. Waldo Lopez 103 } { José Arrinques 50 } { Francisco Farias 6 }	159	“

		D. J. Joaquín Arana 54		
		Carlos Suarez 15		
		Pedra Porras 6		
		Petrona Villalva 2		
		Manuela Franco 3		
		P. José Cruz 7	102	"
		Baltazar Merlo 2		
		Dionisio Huertas 3		
		Felipe Miguez 3		
		Manuel Correa 1		
		José M. Gomez 4		
		R. Montedoca 3		
D. Justo Alsamendi	—D. Juan Appleyard	—Euse nada		
D. Anastasio Cornejo	—D. Tomas Cielecito	—San Vicente	277	"
		D. Plácido Obligado		
		D. Inocencio Correa 71		
		Pedro César 1		
		Baltazar Merlo 2		
		Dionisio Huertas 1		
		Manuel Rosas 1	81	"
		Juan P. Silva 1		
		Mariano Canales 1		
		Nicol. Rodríguez 1		
		Juan Llanos 1		
		Juan Duarte 1		
		D. José Fuentes 47		
		Mariano Alegre 2		
		Juan J. Sanchez 1		
		Jacinta Medina 1		
D. Rafael Oromi	—D. Juan Fernandez	—Chascomus	397	"
		Ignacio Sotelo 113		
		Pedro Ramos 21		
		Manuel Mendez 176		
		Dionisio Larrea 36		
		D. Segundo Girado 34		
		M. Rodríguez 17		
		José Gómez 4		
		Franc. Ledesma 8	95	"
		Mariano Zapata 7		
		F. Altamirano 15		
		Juan J. Sanchez 10		

Continuará.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.
RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN
SOLICITADO PASAPORTES.
DIA 15.

- 3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.
- D. Pedro Costasa, Montevideo.
 - Eduardo Horgrave, Liverpool.
 - Joaquín Ferreira con su esposa, à Corrientes.
 - José Lyne, Brasil.
 - Domingo Zuvieri moreno libre, Montevideo.
 - José Perez, à id.
 - José Manuel Ybarra con una tropa de 5 carretas rivotadas con 7 peones, para Córdoba.
 - Costantino Magallan con su esposa y dos hijos, à Mercedes.
 - Pedro Pascual Arisa, Córdoba.
 - Antonio Verdier, Santa Fé.
 - Pedro Muchy, Montevideo.
 - José Teixeira Meitelles, id.
 - Juan Botet, Banda Oriental.
 - Samuel Lafone, Soriano.

DIA 16.

(2.ª PUBLICACION.)

- D. Vicente Mico, Montevideo.
- Antonio Casalla, id.
- Bernardo Grassar id.
- Saturino Peralta id.
- Da. Maria de los Santos con una conchavada, id.
- D. Jaime T. Vanslyck con su esposa y un hijo, Estados Unidos.
- Fastino Bengolea en compañía de D. Mariano Bengolea y D. José Bargas, Córdoba.
- Carlos Skwal con un peon, id.
- Guillermo Corret, dos peones, id.

DIA 17.

(1.ª PUBLICACION.)

- Da. Carmen Galan, Montevideo.
- D. Rafael de Aguirre, Sandú.
- Guillermo Tife, Chile.
- Ignacio Ramallo con tropa de carretas despachada por D. José María Agote con 11 peones, Córdoba.
- Estevan Barret, Chile.
- Zenon Videla, Banda Oriental.
- Eduardo Gonzalez, à id.
- Francisco Halliborton, Entre Rios.
- Francisco Colombo, Parnaguá.
- Da. Jacinta Quintana y una hija, à id.

AVISOS.

OBRAS ELEMENTALES.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

VIA CRUCIS ó PRACTICA DE ANDAR LAS ESTACIONES DE LA SEMANA SANTA.

CATONES.

CATECISMOS AÑADIDOS.

El CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUELLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.—1 vol. en 8.º

—Su precio—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. AVELINO DINZ, segunda edicion.—1 vol. en 4.º

—Su precio—7 pesos.

AVISO.

En la imprenta del Estado, Calle de Chacabuco No. 19, acaba de publicarse La GRAMATICA LATINA DEL P. CALISTO

HORNERO. 1. vol. en 8.º—mandada imprimir por el Superior Gobierno, para el uso de las escuelas publicas del Estado.

—Su precio 8 pesos encuadernada.

SE ALQUILA.

EN Casa de un distinguida familia dos ó tres viviendas para hombres solteros. Los SS. 4 quienes puedan convenir, con la condicion de aceptar en la misma casa la manutencion y demás servicio, encontrarán la mas fina asistencia, por un precio muy módico. Ocurrase á la calle de Venezuela No. 85. m18.

AVISO.

EN las tardes de los dias 26, 27 y 28 del corriente en los portales de la Casa de Justicia se ha de hacer almonedas y remate en la del último, de una casa propiedad de D. Jacinto Oñden, que se vende para satisfacer varias deudas; la cual tiene 17 y media varas de frente al Oeste y 67 de fondo, formando esquina; y está situada en la calle del Perú, casetel 8, puerta sin número y tazada en 12,057 pesos 1½ remita moneda corriente. El que se interese por ella puede ocurrir á la oficina del que firma donde se mostrarán las tasaciones. Buenos Aires, febrero 23 de 1833. m13 3p.

TEXADA.

INTERESANTISIMO AL COMERCIO.

ARANCEL GENERAL

DE IMPORTACION Y EXPORTACION

De todos los artículos sujetos á derechos por la aduana de Buenos Aires, para el presente año.

HABIENDO su autor obtenido del Superior Gobierno la gracia de poder publicar exclusivamente un arancel de los derechos de aduana con arreglo á las leyes vigentes, ha sido revisado por los SS. Vistas, y merecido la aprobacion del Ministerio de Hacienda. En consecuencia previene á los que se interesen en adquirir tan importante documento, que está abierta la suscripcion en la imprenta de la Independencia.

La utilidad bien reconocida que reporta al comercio, nacional y extranjero, para todas sus operaciones, es un estímulo suficiente. El autor no ha omitido trabajo ni pasos para llenar completamente las miras que se ha propuesto. En él están reunidos todos los datos para que el comerciante dirija sus especulaciones, que por ser el primero en su clase que aparecerá en el país, espera merecer el patrocinio del comercio.

Constará de dos pliegos de papel de marquilla mayor en forma de mapa, y será publicado en todo el mes de febrero. Su precio diez pesos por cada ejemplar. Vicente Rosa.

REMATES.

Por José Maria Giadaz y Ca.

Ecoquista No. 32.

Hoy martes 19 del corriente á la hora de costumbre se rematará al mas alto precio un surtido general de efectos para tienda y almacenes y varios restos de facturas cuyo pormenor se verá al tiempo de la venta.

Por los mismos.

En su casa de martillo calle de la Recoquista n.º 32.

El miércoles 20 del corriente á las 11 de la mañana se rematará al mejor precio por cuenta, de un sugeto que redondea sus negocios, los muebles siguientes, un piano de primera—sofá de caoba id. de jacaranda broncedo, mesa de arimo, espejos de sala, aparadores, mesa de comedor de caoba, estufa, candeleros de 3 luces, servicios de loza fina, calcetadores, cristales flajidados floveros, de porcelana fina con flores, sillas se madera y otros varios muebles que se verán al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

Muy interesante á los literatos y amantes de la lectura.

Hoy martes 19 y miércoles 20 del corriente á las 10 y media de la mañana se rematará según ordena, una gran factura compuesta de libros en pasta fina de obras de las selectas la mayor parte de ellas en el idioma frances, incluso algunas de medicina de primer orden, todas las que se rematarán por lotes, y cuyos catálogos podrán verse con anticipacion, ocurriendo á la casa de los rematadores.

Por Tomas Gowland y Ca.

REMATE INTERESANTE.

En la nueva merceria del Sr. D. Antonio Gomez de Castro, Plaza de la Victoria.

El jueves 21 del corriente á las 10 y media de la mañana dará principio el remate á la mejor postura, de una partida del hermosísimo y general surtido de efectos para tienda, merceria y otros ramos, que dicho Sr. ha resuelto vender precisamente.

Sería imposible dar un pormenor del surtido por la mucha extension que ocuparía y por demás, pues están bien conocidos de todos.

POR LOS MISMOS.

De la confiteria de la Florida, calle de la Florida N. 42 El miércoles 20 del corriente á las 11 se rematará á la mejor postura todos los útiles dulces y demás perteneciente á la referida confiteria á saber.

Armazones completos con bomba para agua, quince de tres luces, un espejo grande, tres depósitos de orchara, dos mesas marmol, seis id. de madera, nueve casillos de cobre, doce tachos de cobre, nueve lebrillos grandes 3 hermosos morteros de manos, una piedra para chocolate, 28 tarros de lata con tapa, porcion de molles, bati-dores, arneros, cedazos, bandejas, palotes, baluzas con peras, bi. tellones de cristal, armazones interiores &c.

Como 25 arrobas de dulce surtido, 4 arrobas de maiz, 3 barriles mermelada, confites surtidos, masas surtidos.

PINTURAS AL OILIO DE MUCHO GUSTO. Un cuadro grande educacion de la virgen, uno id. la sacra familia, uno id. el amor filial, uno id. S. Pedro, uno id. S. Pablo, 8 id. de diferentes clases.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.